



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez, LLM
Procurador del Trabajo

Asesora: Lcda. Taína E. Matos Santos

17 de noviembre de 2005

:

Consulta Núm. 15404

Nos referimos a su comunicación del 2 de noviembre de 2005, la cual lee como sigue:

“La Ley de Operaciones Comerciales y su Reglamento de Aplicabilidad, establece y regula los días y horarios que deben abrir y cerrar los establecimientos comerciales.

Señala además que existen ocho (8) días en que debe haber cierre total comercial en áreas que no sean de interés turístico.

Los ocho (8) días de cierre total comercial son los siguientes:

Año Nuevo

Día de los Reyes

Viernes Santo

Domingo de Resurrección

Día de las Madres

Día de los Padres

Día de Acción de Gracias

Día de Navidad

Además cualquier día escogido para celebrar un evento eleccionario.

Surge de otra Ley que el día festivo domingo se celebrará lunes, pero la Ley de Operaciones Comerciales señala que los días mencionados serán cierre total. Este año 2005; 25 de diciembre es domingo al igual el primero de enero de 2006. Solicito se me oriente si la celebración es domingo y si el cierre total es domingo o lunes en cuanto al 25 de diciembre de 2005 y primero de enero de 2006.

En su consulta nos solicita que aclaremos varios aspectos de la *Ley Núm. 1 de diciembre de 1989, conocida como Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales*”, comúnmente conocida por (*Ley de Cierre*). En particular, nos solicita que comentemos si los días feriados y de cierre total de navidad y año nuevo que serán domingos, se celebrarán lunes conforme a lo dispuesto en el Código Político 1 L.P.R.A. 71.

El Código Político establece que “siempre que los días de fiestas ocurrieran domingos será día de fiesta el lunes siguiente.” Por su parte, la Ley de Cierre antes de ser enmendada por la Ley Núm. 212 del 31 de diciembre de 1997, establecía que si uno de los días de apertura parcial establecidos en el Artículo 4 de la ley fuese domingo, debía observarse el lunes siguiente en el horario correspondiente.

Luego de la enmienda de la Ley 212 se establece que los establecimientos comerciales permanecerán cerrados durante todo el día, sin que pueda realizarse en los mismos ninguna clase de trabajo, excepto que a discreción del dueño, agente, gerente o persona encargada del negocio podrán realizar aquellas labores que se relacionen con la continuidad de sus operaciones y el mantenimiento en las siguientes fechas:

- 1 enero
- 6 enero
- Viernes Santo
- Domingo de Resurrección (Pascua)
- Día de las Madre
- Día de los Padres
- Día de las Elecciones Generales
- Día de Acción de Gracias
- 25 de diciembre

Por su parte la enmienda eliminó los días de apertura parcial estableciendo que los establecimientos comerciales podrán abrir al público en los días y horarios que se señalan a continuación:

1. Los días 5 de enero y 24 y 31 de diciembre desde las 5:00 a.m. hasta las 9:00 p.m.
2. Todos los días laborables de lunes a sábado desde las 5:00 a.m. hasta las 12:00 de la medianoche.

En cuanto a la apertura dominical se establece los establecimientos comerciales podrán abrir al público durante los días domingo solamente durante el horario desde las 11:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. Cuando fueren domingo los días especificados en el cierre total establecidos en el Artículo 3 será obligación el cierre del establecimiento todo el domingo. La actual ley no menciona la disposición de mover al lunes siguiente los días de cierre parcial, en efecto la ley elimina el listado de los días de cierre parcial.

A nuestro juicio, el comercio deberá permanecer cerrado el domingo 25 de diciembre de 2005 y el 1 de enero de 2006 y no el lunes siguiente.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo

Anejos